Asunción, Febrero 16 de 1895.

Visto el incremento que va tomando el cólera en la República Argentina, y siendo necesario preservar el país por todos los medios posibles de la invasión de dicha enfermedad;

El Presidente de la República

Decreta:

Art.º 1º Todos los vapores procedentes de puertos argentinos deberán someterse en el puerto de Humaitá á la inspección del médico de sanidad, sin cuyo requisito no serán admitidos en puertos paraguayos.

Art.º 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

Egusquiza

Eusebio Ayala